



SELLO VARTO. VIENTE  
 MARAVTES. AÑO DE 1611  
 SECCION DOS Y QVANTO  
 T. Y. 1611.

Se deve executar, no Comprehende por donde tenga esta  
 Ciu. facultades para tratar, y resolver, lo que ya de esta  
 determinado. Lo Segundo por que haunqu esto no con-  
 curriese, los Exemplares que se an subcitado ablan en dho  
 finitos Casos, y en los que esta Ciudad pueda tener  
 alguna facultad que aqui no ay: Y por lo que mira a la  
 Provision que sobre este assunto se Citta, y con ella se a  
 requerido al Sr. Consejo. y a esta Ciu., ella misma pre-  
 viene se aya de Resolver quando se hubiere Chuado, y  
 como en este Caso se Citta la primera vez para Resolver,  
 y no aya acaezido cosa nueva, pues el mismo Memorial  
 que entonces se Leyo, es el que se a Leydo, y en aquel Ca-  
 vildo se alio el mismo Cavallero Capitulor que a pedido  
 Segunda Citacion, y las Justificaciones, en cuyo Cavildo las  
 pudiese haver pedido, y quien para ynteruirse a tenido  
 tres Semanas, o mas de tiempo, no alcanza el que deve  
 por donde deve hacerse esta novedad, y coner dha Citta.  
 pues antes vien esto fuera hir contra la practica de dho  
 Cavillento, y lo mandado por dha Real Provision, siguiendo se  
 de ello gravissimos yncombenientes, pues fuera proceder y  
 inphinitum, respecto de que siempre que qualesquiera Cav.  
 Capitulares que se Contemplasen menos en numero de Votos  
 se baldrian de el fuffo de Citacion, haunqu ancedente,  
 menre estubiere hecha, para Cohibir las Resoluciones de la  
 mayor parte, y auci dos que segun ella pudiesen hacerse.  
 Por todo lo qual, pidiéndose dirijir en algun modo dha